

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 10 DE DICIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3781

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida 8 y Calle 108

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Páno de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte. N.º 7.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Edif. Florida, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 74, de 3 de Diciembre de 1921..... 11857

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 72, de 10 de Noviembre de 1921..... 11858

SECRETARÍA DE FOMENTO

Dirección General del Censo..... 11855

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Diciembre de 1921..... 11859

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Diciembre de 1921..... 11856

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Diciembre de 1921..... 11857

IMPRESA NACIONAL

Valor de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, durante el mes de Noviembre de 1921..... 11857

PROVINCIA DE CHIRIQUI

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Auto número 14 de 1921, de 5 de Noviembre, aprobatorio de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Tole..... 11857

Auto número 17 de 1921, de 17 de Noviembre, aprobatorio de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bugaba..... 11857

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Relación que manifiesta los productos del país, transportados por el Ferrocarril de Panamá, en el mes de Noviembre de 1921..... 11857

Avisos Oficiales..... 11858

Edictos..... 11858

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 74.—Panamá, 3 de Diciembre de 1921.

Visto el memorial que antecede, firmado por algunos representantes de la Colonia China, en el cual se pide la reconsideración de la Resolución N.º 66 de 9 Noviembre retrocediendo que declara vigente el artículo 1859 del Código Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo con criterio sereno ha estudiado el asunto a que se refiere la Resolución N.º 66 y 66a después de adquirir el firme convencimiento de que los puntos expuestos en ella son incontrovertibles, se preparó a dictarla;

Que si bien las opiniones adividas merecen el mayor respeto por la honorabilidad e ilustración de las personas que las emiten, ello no significa que el Gobierno está obligado a preferirlas a las suyas propias que ha exteriorizado imparcialmente para sustentar la voluntad del legislador, ni a esa misma voluntad explícitamente manifestada;

Que el Poder Ejecutivo, con exclusión de los otros Poderes del Estado, es el llamado a interpretar las leyes de carácter administrativo y fiscal;

Que, como se declaró en la Resolución recurrida, el Poder Ejecutivo ha establecido jurisprudencia constante en casos análogos;

Que fuera de las consideraciones anteriores, que versan sobre puntos consignados en el memorial que se resuelve, si se declara derogado el artículo 1859 del Código Administrativo habría que declarar en vigor la Ley 31 de 1917 y quedaría de hecho revocado el Decreto N.º 8 de 12 de Marzo de este año que la reglamentó;

Que ese Decreto contiene disposiciones que agravarían más aún la situación que los memorialistas quieren evitar con la supresión del artículo 1859 del Código Administrativo, disposiciones entre las cuales aparecen la que obliga a los asistidos a inscribir sus casas de comercio en el registro que se abra de conformidad con el artículo 38 de la Ley 30 de 1913; la que obliga a los comerciantes chinos a dar aviso a la Gobernación de sus respectivas Provincias de los cambios de domicilio comercial que efectúen, así como de los cambios de dependientes, presentando al mismo tiempo la cédula de vecindad del dependiente entrante y del saliente; y la que establece que los Gobernadores de Provincia y los Alcaldes impondrán la apertura de todo establecimiento de comercio a la fiscalización china cuyos dueños y dependientes no presenten su cédula de vecindad y cuyo libro no esté debidamente comprobado, sin perjuicio de declarar la expulsión de los que no tuvieron derecho a permanecer en el país de acuerdo con la mencionada Ley 30 de 1913.

Que si se llegase a derogar el artículo 1859 del Código Administrativo, el Poder Ejecutivo podría, en uso de su potestad reglamentaria, en cualquier tiempo y cuantas veces lo estimase conveniente, ordenar a los chinos residentes en el país la presentación de sus cédulas de vecin-

dad para prevenir las transgresiones legales que ha querido evitar el referido artículo 1859;

Que, de acuerdo con lo anterior, en caso de suprimir el artículo 1859 del Código Administrativo, lo único que conseguirían los interesados sería eximirse del pago de setenta y cinco centésimos de balboas en estampillas, cada seis meses;

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores por cuyas gestiones se dictó la Ley 31 de 1917, fue la misma que preparó el Decreto N.º 8 de este año, que en su artículo 20 dispone:

«El presente Decreto será publicado en inglés y español en un folleto, a continuación de la Ley 30, el Decreto N.º 44 de 1913 y la Ley 31 de 1917, que constituyen las disposiciones legales vigentes en materia de inmigración china, sirva y turca».

Por donde se ve que entre las disposiciones legales vigentes en esa época, sobre la materia y a las cuales se refiere taxativamente la ley y su Decreto reglamentario, no estaba comprendido el Código Administrativo, todo lo cual demuestra que esta Secretaría, al preparar el Decreto y al interpretar el espíritu de la ley, desconocía el Código en cuestión por no estar promulgado todavía; y donde hay derogatoria explícita no puede alegarse derogatoria implícita.

Que, aun cuando es cierto que al considerar si la ley 41 de 1916 adicionaba el Código Penal colombiano o el nuevo Código aprobado por la Ley 1ª de 1915, la Corte Suprema de Justicia estableció que tal adición correspondía al último, apesar de no haber entrado a regir, no puede aplicarse este precedente al caso del artículo 1859 del Código Administrativo, porque la Ley 31 de 1917 si estatuye de manera categorica cuales disposiciones quedan derogadas, declarando al efecto que estas eran las contenidas en la Ley 30 de 1913 y además las disposiciones anteriores a dicha ley o sea las que comprende la ley 6ª de 1904; y

Que, por otra parte, aunque no se puede consultar el espíritu de la ley cuando la letra es clara, si con todo, esto se intenta, es fácil comprobar que no fué el ánimo del legislador derogar, en el caso

de la Ley 31 de 1917, precepto alguno del Código Administrativo, pues, aparte de que el artículo 3º de la antes mencionada ley deroga el artículo 14 de la Ley 50 de 1913 y todas las disposiciones anteriores a la referida ley que le fueren contrarias, la Asamblea Nacional, cuando quiso modificar o derogar los Códigos lo hizo, sin excepción, de manera expresa, por medio de leyes adicionales como sucedió por ejemplo con la Ley 21 de 1916 que reformó los artículos 795 y 2061 del mismo Código Administrativo y adicionó dicho Código con los artículos 796 a 800,

SE RESUELVE:

Niégase la petición que entraña el anterior memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS:

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, 10 de Noviembre de 1921.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señora Mercedes N. de Enriquez renuncia el cargo de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República, por motivo de enfermedad,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Mercedes N. de Enriquez, la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado como maestra de grado de la Escuelas de Niñas de San Felipe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA DUNCAN.

SECRETARÍA DE FOMENTO

Dirección General del Censo.—Boletín N.º 1.—Provincia de Panamá.

IMPRODUCTIVOS.—RESUMENES.—CONTINUACION

DISTRITOS	Enteños y clulos en as los	%	Trabajos y em pleos	%	Precos y Prod uctos	%
Arraiján.....						
Balboa.....			1	0.03		
Capira.....			2	0.04		
Chame.....						
Clewigana.....						
Chepo.....	1		1	0.03		
Chiriquí.....						
La Chorrera.....	6	0.05	5	0.07	361	0.45
Panamá.....	146	0.21	21	0.03		
Pinogana.....			1	0.03		
San Carlos.....			3	0.09		
Tatoga.....			16	0.31		
TOTAL.....	152	0.14	40	0.03	361	0.29

MENDIGOS-PROSTITUTAS-PROFESIONES DESCONOCIDAS
RESUMENES

DISTRITOS	Mendigos	%	Prostitutas	%	Profesiones Desconocidas	%
Arraiján.....					6	0.23
Balboa.....					4	0.13
Capira.....					8	0.17
Chame.....					6	0.15
Chepigana.....					6	0.11
Chepo.....						
Chimán.....					1	0.08
La Chorrera.....	6	0.08			18	0.25
Panamá.....	4		1053	1.58	343	0.51
Pinogana.....					4	0.21
San Carlos.....					12	0.37
Taboga.....						
TOTAL.....	10	0.009	1053	1.02	408	0.39

SEPTIMO GRUPO
RESUMENES.—PRODUCTIVOS

DISTRITOS	DUEÑOS			
	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	479	19.0	573	22.7
Balboa.....	597	20.7	813	28.2
Capira.....	975	21.8	1033	23.1
Chame.....	870	22.7	954	24.9
Chepigana.....	1124	21.3	1298	24.5
Chepo.....	738	25.2	732	25.0
Chimán.....	248	22.0	292	25.9
La Chorrera.....	1575	22.6	1733	24.8
Panamá.....	4540	6.79	17588	26.3
Pinogana.....	451	24.3	391	21.1
San Carlos.....	176	5.50	749	23.4
Taboga.....	187	9.74	471	24.5
TOTAL.....	11962	11.5	26627	25.7

DISTRITOS	EMPLADOS			
	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	54	2.14	8	0.31
Balboa.....	39	1.35	14	0.48
Capira.....	173	3.86	75	1.67
Chame.....	151	3.94	66	1.72
Chepigana.....	148	2.79	76	1.44
Chepo.....	121	4.13	93	3.17
Chimán.....	57	5.06	21	1.86
La Chorrera.....	226	3.24	187	2.68
Panamá.....	10314	15.4	1784	2.67
Pinogana.....	42	2.27	20	1.08
San Carlos.....	259	8.41	90	2.87
Taboga.....	168	8.73	37	1.93
Total.....	11762	11.3	2471	2.38

(Continuad.)

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Diciembre de 1921.

Escritura 96, de 21 de Noviembre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual H. Rosenberg, en Hamburgo, confiere poder general a la sociedad Carl Frise y Compañía.

Escritura 181, de 25 de Noviembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Chitré a favor de Ciriaco Santana.

Escritura 393, de 20 de Noviembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eduardo Yeaza y Florencio H. Arosemena venden a Juan B. Arias y Abigail Anguizola de Arias una casa y su terreno ubicado en Las Sabanas.

Escritura 323, de 26 de Agosto último, de la Notaría de Colón, por la cual Baldomero Pandela vende a Lucía Flores la finca denominada Ciénaga de Cedros, ubicada en el Corregimiento del Ciri, Distrito de Colón.

Escritura 148, de 31 de Octubre último, de la Notaría de Coclé, por la cual Manuel María Pimentel y Teodolinda Aguilera de Pimentel hacen donación de varios bienes de su propiedad a Librada Pimentel de Castillero ubicados en Coclé.

Escritura 514, de 18 de Junio de 1918, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Le Roy Smith la finca denominada "Veladero" ubicado en el Distrito de Alanje que mide 16 hectáreas, 4.832 metros cuadrados.

Escritura 396, de 1° de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Celestino Carbonell vende a Cristóbal Carbonell varias fincas de su propiedad ubicadas en esta ciudad.

Escritura 1382, de 30 de Noviembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Victoria Lyons por medio de apoderado cancela la hipoteca constituida a su favor por José Paredes.

Escritura 1319, de 12 de Noviembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Córdoba de Cañizales vende a la Compañía Unida de Duque los derechos que le corresponden en la finca 5154 de la Sección de Panamá.

Escritura 181, de 18 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual José N. Castillo vende a Silverio Villarreal su finca denominada "El Hatillo" ubicada en el Distrito de Las Tablas.

Escritura 172, de 8 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Eloísa Espino vende a José Pío González el terreno denominado "La Margarita" ubicado en el Distrito de Los Santos.

Escritura 490, de 3 de Mayo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la fundación de la sociedad denominada "The Universal Film Manufacturing Company", domiciliada en Colón, con un capital social de B. 2.000.000.00.

Escritura 1390, de 1° de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Santos Jaén viuda de Bernal revoca una donación que hizo a favor de su hija Ana Bernal de Herrera, sobre la finca de su propiedad denominada "El Mangote", ubicada en Aguadulce.

Escritura 314, de 27 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aristides Alfaro concede prórroga hipotecaria a Tomasa Caallero viuda de Dominguez.

Escritura 308, de 1° de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Tomasa Caballero viuda de Dominguez confiere poder general a José Alberto Pretelt y revoca su poder conferido a Celestino Carbonell.

Panamá, Diciembre 1° de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Diciembre de 1921.

Oficio 572, de 1° de los corrientes, por la cual el Juez Cuarto Municipal comunica que se ha decretado embargo sobre una finca "El Mangote" de propiedad de Alfonso Herrera, ubicada en Aguadulce.

Oficio 571, de fecha de ayer, por la cual el Juez Cuarto Municipal comunica el embargo decretado sobre la finca "El Mangote", de A. Herrera.

Escritura 1884, de 1° de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Pardini vende su finca denominada "La Tinajita", ubicada en Soná, a César A. Pardini.

Escritura 1385, de 1° de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Pardini vende a Angelana Pardini de Dutari la finca de su propiedad denominada "Las Isletas" ubicada en Soná.

Escritura 1387, de 1° de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Pardini vende a María Pardini de Martinelli la finca de su propiedad denominada "El Toretto" ubicada en Soná.

Escritura 1388, de 1° de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Pardini vende a los menores Enrique Lorenzo, María Sara, Eugenia, Elida, Emma, Francisco, Ricardo y José Martinelli la finca denominada "Bajos de San Pablo" ubicada en Soná.

Escritura 145, de 22 de Octubre último, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a José María Osos un terreno denominado "El Silencio" que mide 7 hectáreas, 6.000 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Natá.

Escritura 156, de 17 de Noviembre último, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a Ricaurte Rivera Sandoval la finca denominada "San Mateo" ubicada en el Distrito de Natá que mide 8 hectáreas, 5.600 metros cuadrados.

Escritura 391, de 26 de Noviembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio Arjona Q. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exarcelación de Ye Poo.

Copia de la diligencia de fianza extendida el 2 de los corrientes, ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Eduardo Yeaza Castillo constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad para responder de los perjuicios que Josefa Barsallo de Quintero pueda causar a Eugenio Quintero y Nicolás Salcedo en un juicio.

Escritura 1392, de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan de Dios Abrego constituye hipoteca a favor de Pedro Luzardo Navarro sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura 461, de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Adela Laroche de Goicochea confiere poder general a Carlos Enrique Goicochea.

Escritura 180, de 19 de Noviembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de un acasa ubicada en Chitré expedido a favor de Alfonso Ducreux R.

Escritura 401, de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Henry Horton Twombly vende a Frances McIntire el establecimiento de su propiedad conocido con el nombre de "American Hotel" de esta ciudad.

Escritura 22 de 23 de Junio último, de la Secretaría del Consejo de Aguadulce, por la cual el Municipio del mismo nombre vende a Felipe Tapia y otros un solar ubicado en esa ciudad.

Panamá, Diciembre 2 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Diciembre de 1921.

Escritura 403, de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ramón Gil de Alba declara unas mejoras hechas a su finca 4817, folio 456, del Tomo III, de Panamá.

Copia de la escritura 45, de 11 de Enero de 1912, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Juan Pardini un lote de terreno denominado "Bajos de San Pablo" de 105 hectáreas 3.481 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Soná.

Escritura en la cual consta la hijuela que en el juicio de sucesión de María Gutiérrez corresponde a Miguel W. Conte, y se le adjudica una cuarta parte de una casa situada en Penonomé, el 28 de Mayo de 1917.

Oficio 889, de 23 de Noviembre último, por el cual el Juez Primero de este Circuito comunica que se ha decretado embargo sobre las tres octavas partes de las cinco diez y ocho avas partes de la finca 492, folio 486, Tomo 96, de Panamá, que pertenecen a José N. Mendoza, digo: Rosendo Mendoza.

Copia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 22 de Febrero último, aprobatoria del arreglo amigable habido entre Gerardo Ortega e Ismael Ortega con Alejandro A. Duque para la terminación de un juicio ordinario.

Oficio 799, de 3 de Diciembre en curso, por el cual el Juez Tercero de este Circuito, comunica que se ha levantado el embargo decretado sobre la mitad de la finca 941, folio 468, del Tomo 89 de la Propiedad, Sección de Colón, y que corresponde a Romano Emiliani.

Escritura 402, de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela la hipoteca que a su favor constituyó Delia Patterson de Martín.

Copia del remate verificado el 1° de los corrientes, en el cual Alberto Marichall, Abogado consultor del Banco Nacional, en ejercicio de la jurisdicción coactiva, adjudicó al Banco Nacional, como rematista, la finca número 3, folio 4, Tomo I, de Panamá. (Casa).

Escritura 46, de 29 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Rosina Emiliani de Emiliani aprueba la venta hecha por su esposo Romano Emiliani, de la mitad de una finca número 941, folio 466, Tomo 89, a Romano Emiliani Junior.

Panamá, Diciembre 3 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRENTA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1921.

Imprenta Nacional.....	B.	161.89
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		24.11
Banco Nacional.....		32.75
Lotería Nacional de Beneficencia		9.61
GACETA OFICIAL		558.27
Registro Judicial.....		354.60
Almacén General del Gobierno.....		40.45
Agente Fiscal.....		42.35
Presidencia de la República.....		24.55
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		355.94
Dirección General de Estadística.....		773.26
Secretaría de Instrucción Pública.....		77.80
Junta Central de Caminos.....		262.30
Administración de la Renta de Licores.....		245.32
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....		297.73
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		590.20
SUMA.....	B.	3.851.18

Panamá, Noviembre 30 de 1921

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

PROVINCIA DE CHIRIQUI
GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO 16 DE 1921

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

aprobatorio de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Tolé.

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, Noviembre 5 de 1921.

Examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Tolé, de las cuales es responsable el señor Egipto M. Antinori, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del presente año, se han encontrado correctas y sin lugar a reparos, razón por la cual el suscrito Gobernador de la Provincia.

RESUELVE:

Aprobar las cuentas de la Tesore-

ría Municipal del Distrito de Tolé, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del corriente año, de las cuales es responsable el señor Egipto M. Antinori.

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

El Secretario,

Abel Gómez.

AUTO NUMERO 17 DE 1921

(DE 17 DE NOVIEMBRE)

aprobatorio de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bugaba.

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, Noviembre 17 de 1921.

Examinadas que han sido las cuen-

tas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bugaba, correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre del presente año, de las cuales es responsable el señor J. Daniel Villarreal, se han encontrado correctas y sin lugar a reparos; razón por la cual el suscrito Gobernador de la Provincia.

RESUELVE:

Aprobar las cuentas expresadas de la Tesorería Municipal de Bugaba, correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre del presente año, de las cuales es responsable el señor J. Daniel Villarreal.

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

El Secretario,

Abel Gómez.

PROVINCIA DE COLON.—GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RELACION que manifiesta los productos del país, transportados por el Ferrocarril de Panamá, en el mes de Noviembre de 1921.

NOMBRES DE LOS EMBARCADORES	CALIDAD DEL ARTICULO	PESO	VALOR	PROCEDENCIA	DESTINO	CONSIGNACIÓN
Yen Cheng Cia.....	10 sacos de cocos.....			Colón.....	Panamá.....	José Loy
Lam Bros.....	10 barriles de soda.....	1150 libras.....	Bj. 50.00	".....	".....	Lam Bros.
Adelina Sandoval.....	16 jaras de huevos.....	1315 ".....	" 400.00	Panamá.....	Colón.....	Adelina Sandoval
Lam Bros.....	10 barriles de soda.....			Colón.....	Panamá.....	Lam Bros.
D. B. Bazán.....	21 cajas de jabón.....			".....	".....	Sasso y Cía.
Dier Ulrich.....	10 cajas de ron.....	1.000 libras.....	" 340.00	".....	".....	Panama Agencies

Colón, Diciembre 1° de 1921.

El Gobernador de la Provincia,

R. S. ARCIA.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 2 de Enero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

- 3 monturas de cuero con sus aparejos y tres pares de estribos de repuesto;
- 5 bozalones para bestia;
- 1 cabezada de cuero;
- 43 piezas de madera del país (malve-cino);
- 4 aparatos giratorios para rollos de alambre;

- 1 bomba de pulsómetro;
- 1 bomba de doble acción No. 4 «Gould Mfg. Co.», Seneca Falls;
- 60 piezas viejas de máquina (hierro fundido);
- 9 prensas para hacer copias;
- 150 llantas viejas;
- 113 piezas de mármol 47x23½x2 de grueso;
- 1 carro automóvil marca «Studebaker»;
- 1 carro automóvil marca «White»;
- 1 carro automóvil marca «Buick»;
- 1 estufa para calentar agua No. 52, «J. L. Mott Iron Works»;
- 1 estufa para calentar planchas No. 4, «Duparquet Huot y Montense Co.»;
- 1 estufa para cocinar «Wincroft Stove Works», Middleton, Penn;

- 1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca «Peerless Dishwasher Co.», Rochester, New York, U. S. A.;
- 1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico;
- 1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional;

- 15 poleas de hierro de varios tamaños;
- 3 carretones de plataforma en mal estado;

- 1 vagón sin ruedas;
- 2 juegos de arneses;
- 1 caballo negro, trece años, americano;
- 1 caballo negro morcillo, doce años, americano;

- 1 caballo castaño-claro, doce años, de raza inglesa;
- 1 motocicleta marca «Indian»;

- 74 correas de cuero;
- 14 correas de lona;
- 24 gruesas de pasadores para botones;
- 114 polainas de lona;

- 310 sacos de kaky;
- 584 yardas de tela de kaky;
- 164 zapatos amarillos;
- 21 enjarnes de madera;
- 15 esterillas;
- 24 esterillones;
- 5 pares de guantes de caucho;
- 2 pilas de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cualquiera de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que obtenga por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 2 de Diciembre de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO IMPORTANTE

A los dueños de Perros.

Se concede un plazo improrrogable de tres (3) días para que den cumplimiento al Decreto número 18 de 1918 pagando en la Tesorería Municipal el respectivo impuesto y asegurando sus perros debidamente para que no obstruyan por las calles de la ciudad.

Después de este término se procederá a la captura de los perros vagabundos y a la aplicación de las penas y demás disposiciones que establece el Decreto aludido.

Panamá, 6 de Diciembre de 1921.

El Alcalde.

LEONIDAS PRETELT.

3 vs.—3.

AVISO OFICIAL

Se solicitan aplicaciones para el empleo de un Inspector de Substancia para cada una de las Divisiones «A» y «B».

La Junta pagará provisionalmente un sueldo de B. 150.00 mensuales, que será aumentado más tarde si los servicios prestados resultan eficientes, y a entera satisfacción de la Junta Central de Caminos.

Los modelos y demás informes se obtendrán en la Secretaría de la Junta Central, donde se depositarán las aplicaciones hasta el día 19 de Diciembre próximo.

Panamá, Noviembre 24 de 1921

El Secretario de la Junta Central de Caminos.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1850 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para serles adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRINEAUT,
Gobernador de la Provincia.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Cita y emplaza a León Casís, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Colón y vecino hasta hace poco del Corregimiento de Juan Díaz, carpintero y católico, para que dentro del término de treinta días se presente a esta ciudad a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado contra él por el delito de ROBO, teniendo por entendido que si así no lo hiciere se le considerará rebelde.

Se llama la atención a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo y si sabiéndolo no lo denunciaren serán declarados cómplices del delito por el cual se le persigue.

Se avisa a todas las autoridades públicas de la Nación el deber en que están de capturar u ordenar la captura del reo de que se trata.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos veintituno, a las diez de la mañana, por el término de treinta días; copia de este edicto se enlazará a la Honorable Corte Suprema de Justicia para que sea publicada en el Registro Judicial por cinco veces, como lo preceptúa el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ERASMO MÉNDEZ,

Ignacio Noli,
Secretario.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Abrego, en calidad de depósito, se encuentra una vaca amarilla cachibierta, sin marca de fuego, y con las puntas de las orejas cortadas. Esta vaca fue traída por el indígena llamado Ceferino Jiménez, vecino del Distrito de Tolé y por no haber tenido la correspondiente guía, fue depositada hasta tanto hiciera valer su derecho. Como ha transcurrido suficiente tiempo y no se sabe del paradero de dicho indígena, a pesar de haberle avisado al señor Alcalde de aquel lugar y haberse librado exhorto por el señor Juez de aquí a aquél y como no se ha presentado reclamo alguno después de haber fijado avisos en los lugares más concurridos de esta ciudad, se hace publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho; de lo contrario, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

CASIMIRO BAL.

30 vs.—5

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo, de esta vecindad, se encuentran depositadas una yegua color moro salpicado, con una potrilla al pie, color moro azulejo; ambas sin señales a fuego. Los semovientes en mención han sido denunciados a este Despacho por el señor Aniceto Quintero, como bienes mostrencos y sin dueños conocidos, los cuales se encontraban pastando en sabanas de «Paja de Sombrero» de esta jurisdicción.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término

de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueño, o si no, se procederá al avalúo de la yegua y potrilla, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Gualaca, Octubre 29 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

S. Samudio Jr.

30 vs.—8

AVISO

Se hace saber al público, que en esta Alcaldía ha sido denunciada por el señor Cristino Pineda, una novilla mostrenca de color neblina, que ha sido depositada en poder del señor Israel Esclopis.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días contados desde la fecha, para el que se crea con derecho a este bien pueda hacer su reclamo.

Cañazas, Octubre... de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ C.

El Secretario,

José A. Rodríguez.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Saavedra ha denunciado a este Despacho un caballo pequeño de color oscuro, con una oreja despuntada y marcado a fuego, así:

(b)

el cual se encontraba vagando por el caserío de Las Lomas, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Dicho animal está depositado en poder del señor José de Jesús Espino, y para los efectos de los artículos 1501 y 1502 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial y en lugares públicos de esta cabecera.

Macaracas, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

José M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público.

HACE SABER:

Que el día 29 del presente denunció el señor Genaro Chanis ante este Despacho como bien vacante un cerdo de color blanco y pintado de negro, como de dos años de edad y capón, que vagaba por la Capellanía hace más de ocho meses sin dueño conocido; el mismo que desde esa misma fecha se encuentra depositado en poder del denunciante, mientras aparece el dueño o se verifica la venta.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1501 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se avaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo ponga en subasta pública.

Natá, 31 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—14

Imprenta Nacional.—Rep. No 962